



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a las partes para que informaran a qué correspondían los valores obrantes a ordenes del Juzgado, a lo cual, la parte ejecutada, a través de su apoderada, informó la destinación que debía realizarse con los dineros.

Ahora, si analizamos el acuerdo efectuado entre las partes, visible en el ordinal 30 del expediente digital, se aprecia que en él se dispuso:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad realizar entre ambas partes, concesiones recíprocas para lograr un acuerdo de pago, acordar montos y valor de las cuotas alimentarias a nombre del deudor, o **ALIMENTANTE CARLOS ALFONSO GUZMAN PARRA** y a favor de la acreedora o **ALIMENTADA CAMILA GUZMAN RODRIGUEZ**, menor de edad, representada por la Sra. **KAREN LORENA RODRÍGUEZ TURRIAGO**, por el cual se inició proceso judicial Ejecutivo por Cuotas Alimentarias que reposa en el JUZGADO SEGUNDO (02) DE FAMILIA DE ARMENIA (QUINDÍO), e identificado con radicación número 630011000220140033699 para las cuotas alimentarias adeudadas desde enero del dos mil dieciocho (2018) hasta la fecha.

SEGUNDA: ALCANCE DE LAS CONCESIONES RECÍPROCAS: Las partes convienen hacer las siguientes concesiones recíprocas:

- ♦ **POR PARTE DEL ALIMENTANTE:** EL ALIMENTANTE se obliga para con la ALIMENTADA, a pagar la suma total de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) M/CTE.** los cuales incluyen montos de capital, intereses corrientes, intereses de mora, costas, agencias, honorarios de abogado y demás conceptos.
- ♦ **POR PARTE DE LA ALIMENTADA:** LA ALIMENTADA se obliga a radicar el presente ACUERDO DE TRANSACCIÓN al JUZGADO SEGUNDO (02) DE FAMILIA DE ARMENIA (QUINDÍO) para solicitar la TERMINACIÓN DEL PROCESO por dicho Acuerdo entre las partes y levantamiento de las

medidas de embargo, así como también la solicitud al despacho del descuento de \$12.000.000 del dinero embargado y posterior consignación a la cuenta del juzgado para ser pagado a ella.

TERCERA: FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes convienen como monto a cancelar la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) M/CTE.** a favor de la **ALIMENTADA** a través de transferencia bancaria a la cuenta de la señora **KAREN LORENA RODRÍGUEZ TURRIAGO**, donde se han venido realizando los pagos de la cuota alimentaria, del siguiente modo:

- a) La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000) M/CTE** a la firma del presente contrato de transacción.
- b) Los **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/CTE** restantes, **SERÁN CANCELADOS CON EL DINERO QUE SE ENCUENTRA EMBARGADO A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO,** una vez se obtenga constancia por parte del JUZGADO SEGUNDO (02) DE FAMILIA DE ARMENIA (QUINDÍO) respecto del desembargo de las cuentas bancarias, depósitos, bienes muebles o inmuebles, depósitos, u otros, a nombre del **ALIMENTANTE**, y el excedente se devolverá a la cuenta del **ALIMENTANTE**.

Luego de surtirse varios requerimientos por parte del Despacho, y consultarse sobre los conceptos de las transacciones realizadas el 10 de septiembre y 5 de octubre del año

en curso que obran a órdenes del Juzgado, en el portal del Banco Agrario, se tiene que, de acuerdo a lo señalado por la parte demandada en escrito anterior, deberá:

1. **Emitir un título** por valor de doce millones de pesos \$(12.000.000 m/cte.) a favor de la parte demandante, Sra. KAREN LORENA RODRIGUEZ TURRIAGO, madre de la menor de edad, o su apoderada. De igual forma, **emitir otro título** por valor de dos millones novecientos ochenta y un mil novecientos treinta y un pesos \$(2.981.931 m/cte.) a favor de CARLOS ALFONSO GUZMAN PARRA, puesto que el banco agrario embargó mayor valor del adeudado. Con esta emisión de títulos y su respectivo cobro, estaríamos cumpliendo lo pactado en el contrato de transacción que ampara la solicitud de terminación de proceso, pues el primer pago del acuerdo ya se cumplió.
2. Emisión de oficios de desembargo a los respectivos bancos.
3. Emisión de auto que decrete la terminación del proceso.

Si se analiza lo anterior, se tiene que con los dineros consignados a ordenes del Juzgado se logra cubrir la totalidad de la obligación a cargo del señor Carlos Alfonso Guzmán Parra y a favor de la menor la menor C.G.R., representada legalmente por Karen Lorena Rodríguez Turriago, sin que exista otro asunto pendiente de resolver dentro de este trámite, evidencia el Juzgado que se dan las condiciones para dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

En atención a lo expuesto, y atendiendo las especificaciones dadas por la parte ejecutada, se dispone que, por Secretaría, se fraccione el depósito judicial N° 454010000553673 por valor de \$ 14.308.726,83, a efectos de entregarle a la señora Karen Lorena Rodríguez Turriago un total de \$ 12.000.000.

El excedente de los dineros consignados a órdenes del Juzgado en razón a este asunto, esto es, \$ 2.981.928 se dispone ser reintegrados al señor Carlos Alfonso Guzmán Parra.

Una vez surtido el trámite respectivo, infórmesele a las partes y a sus apoderadas el procedimiento a seguir.

En atención a lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, por tanto, líbrese oficio comunicando la decisión aquí adoptada a BanCooomeva y Davivienda donde se tiene constancia que la medida surtió efectos.

Igualmente, infórmese el levantamiento de la cautela a las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Colpatria, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco de la República, Banco Popular, CityBank, Financiera Juriscoop y Banco Av Villas, pues si bien no se tiene certeza que la medida se haya registrado en dichas entidades, la misma sí les fue comunicada.

Igualmente, líbrese comunicación a la empresa Tecnológica Solar de Colombia S.A.S., informando el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Consecuencia de lo expuesto, se dispondrá el archivo del proceso, previa desanotación del mismo en los libros radicadores y sistema de siglo XXI, sin que con ello haya lugar a condena en costas, por tratarse de una conciliación.

DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar por pago el proceso ejecutivo de alimentos presentado por Karen Lorena Rodríguez Turriago, en representación de la menor C.G.R., a través

de apoderada judicial, contra Carlos Alfonso Guzmán Parra, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Disponer que, por Secretaría, se **fraccione** el depósito judicial N° 454010000553673 por valor de \$ 14.308.726,83, a efectos de entregarle a la señora Karen Lorena Rodríguez Turriago un total de \$ 12.000.000.

Una vez surtido el trámite respectivo, infórmesele a la representante legal de la ejecutante y a su abogada, el procedimiento a seguir.

TERCERO: Reintegrar el excedente de los dineros consignados a órdenes del Juzgado en razón a este asunto, esto es, \$ 2.981.928 al señor Carlos Alfonso Guzmán Parra.

Una vez surtido el trámite respectivo, infórmesele al ejecutado y su abogada, el procedimiento a seguir.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

QUINTO: Oficiar a BanCooomeva y Davivienda donde se tiene constancia que la medida surtió efectos, el levantamiento de la medida cautelar. Igualmente, infórmese el levantamiento de la cautela a las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Colpatria, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco de la República, Banco Popular, CityBank, Financiera Juriscoop y Banco Av Villas, pues si bien no se tiene certeza que la medida se haya registrado en dichas entidades, la misma sí les fue comunicada.

SEXTO: Oficiar a la empresa Tecnológica Solar de Colombia S.A.S., informando el levantamiento de la medida cautelar decretada.

SÉPTIMO: No condenar en costas al demandado, por tratarse de una conciliación.

OCTAVO: Ordenar la terminación de este proceso, y su cancelación en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítaseles a las partes, copia de esta providencia.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

EDIFICIO GOMEZ ARBELAEZ – CALLE 20A N. 14-15 ARMENIA, Q.
TERCER PISO – OFIC. 302
TELEFONO 7414725

Código de verificación:

89cacbf65aba4e08e8c4c00df97fd02871f3211a3f25dc22e8a89d07fa50fa39

Documento generado en 18/11/2021 11:45:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>